



# Curaduría Urbana

Primera de Montería



**RESOLUCIÓN No.234-2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISIÓN RURAL, PREDIO DENOMINADO PARCELA 3 A BESITO VOLAO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No.23001-1-18-0092 Y SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LA MISMA, POR EL PETICIONARIO.**

FECHA DE EXPEDICIÓN 06/08/2018

FECHA DE EJECUTORIA 27 AGO 2018

EL SUSCRITO CURADOR PRIMERO URBANO DE MONTERÍA, WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 388 DE 1997, LA LEY 810 DE 2003, EL DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1077 DE 2015 Y EL DECRETO MODIFICATORIO 2218 DE 2015.

CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** VÍCTOR JOSE YÁNEZ TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No.78.692.328 en calidad de apoderado de MARÍA BEATRIZ TORRES ARIZAL, identificada con cédula de ciudadanía No.34.900.079, WILLIAM ENRIQUE YANES TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No.11.004.039, FRANCISCO DE ASIS YANES TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No.78.748.843, GUSTAVO ADOLFO YANES TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No.11.004.038, IRIS DEL ROSARIO YANES TORRES, identificada con cédula de ciudadanía No.50.922.909, JUAN CARLOS YANES TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No.78.748.899, LEONARDO FABIO YANES TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No.78.752.136, MARIA AUXILIADORA YANES TORRES, identificada con cédula de ciudadanía No.34.990.980, MIGUEL ANTONIO YANES TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No.6.887.971 y RICARDO MANUEL YANES TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No.78.697.360, titulares de dominio, solicitó LICENCIA DE SUBDIVISIÓN RURAL, del predio denominado PARCELA 3 A Besito Volao, Jurisdicción del municipio de Montería, identificado con Referencia Catastral No.00-01-0020-0198-000 y Matrícula Inmobiliaria No.140-28222 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Montería.

**SEGUNDO:** En razón al OFICIO S.P.M. No.1236 de 2.018 del 01 de Junio de 2.018, de la Oficina de Planeación Municipal de Montería, en donde se da respuesta a la consulta sobre la viabilidad o no del proyecto descrito en el Considerando Primero, donde manifiestan en su párrafo final lo siguiente: "Que el plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Montería no establece normatividad para subdividir predios rurales localizados en el suelo suburbano, sin embargo el Acuerdo 018 de 2.002, en sus artículos 634 y 635 estableció una serie de condiciones para adelantar parcelaciones en suelo suburbano, por lo tanto (...) considera viable la subdivisión siempre y cuando los predios resultantes no estén por debajo del área mínima establecida en estos artículos".

**TERCERO:** Por consiguiente y teniendo en cuenta este pronunciamiento, se entiende que la subdivisión pretendida por el solicitante no es posible toda vez que no cumple con los presupuestos establecidos en los Artículos 634 y 635 del Acuerdo 018 de 2.002.

**CUARTO:** Al no darse las condiciones jurídicas que permitan seguir con el trámite de la solicitud, este despacho procede a negar lo solicitado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se establece y en consecuencia se,

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar la solicitud de LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISIÓN RURAL, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Esta Resolución será notificada a su titular y a todas las personas que se hubieren hecho parte dentro del trámite. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se actuará conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Hágase entrega al solicitante de los documentos aportados al momento de la radicación, personalmente o por el medio más eficaz.

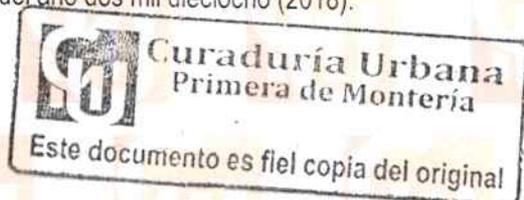
**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el Acto Administrativo contenido de esta licencia proceden los recursos de reposición ante esta Curaduría y apelación ante la Alcaldía Municipal, en la forma y términos de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Unico Reglamentario 1077 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Cancelese la radicación No.23001-1-18-0092 del 03 de Abril del 2018, y autorícese archivar la solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería, a los seis (06) días del mes de Agosto del año dos mil dieciocho (2018).

WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ  
Curador Urbano Primero de Montería





NOTIFICACIÓN:

24 AGO 2018

En Montería a los \_\_\_\_\_, se notifica personalmente a **VÍCTOR JOSE YÁNEZ TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **78.692.328** en calidad de apoderado de **MARÍA BEATRIZ TORRES ARIZAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. **34.900.079**, **WILLIAM ENRIQUE YANES TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **11.004.039**, **FRANCISCO DE ASIS YANES TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **78.748.843**, **GUSTAVO ADOLFO YANES TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **11.004.038**, **IRIS DEL ROSARIO YANES TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No. **50.922.909**, **JUAN CARLOS YANES TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **78.748.899**, **LEONARDO FABIO YANES TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **78.752.136**, **MARIA AUXILIADORA YANES TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No. **34.990.980**, **MIGUEL ANTONIO YANES TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **6.887.971** y **RICARDO MANUEL YANES TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **78.697.360**, titulares de dominio, del contenido de la RESOLUCIÓN No. **234-2018**, POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISIÓN RURAL, PREDIO DENOMINADO PARCELA 3 A BESITO VOLAO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No. **23001-1-18-0092**, expedida a los seis (06) días del mes de Agosto del año dos mil dieciocho (2018), emanada de la Curaduría Urbana Primera de Montería.

Firma:

Se le hace saber al notificado que contra la presente procederá recurso de reposición ante el Curador Urbano Primero de Montería y de apelación ante el Alcalde Municipal, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

Manifiesta el notificado que renuncia a término de ejecutoria y a los recursos a que tiene derecho.

Firma:

Nombre: **VÍCTOR JOSE YÁNEZ TORRES**

C.C. **78 692 328**

NOTIFICADOR

**DEISY ANDREA RAMOS MEZA**